



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

## **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

**“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género.”**, presentada por el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de MORENA, en fecha 14 de octubre de 2020.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80, 82, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

## ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- V. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 14 de octubre de 2020, el diputado Lucio Ernesto palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

- VII. En sesión del 14 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión".
- VIII. Con fecha del 27 de octubre de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-2360 Exp. No. 99304, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IX. El legislador propone lo siguiente:
  1. El objeto de la presente iniciativa es establecer la perspectiva de género y el principio de igualdad en la Política Nacional de Vivienda y en su evaluación, así como determinar a las mujeres como sujetas de un acceso preferente en lo que hace a esquemas de financiamiento, acceso al crédito público y privado, y en las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la vivienda de las comunidades rurales e indígenas, a fin de hacer efectivo el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, de conformidad con los tratados de derechos humanos, los principios de no discriminación e igualdad y la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En concordancia con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en materia de descuento de salarios, la primordial intención es apoyar a los que menos tienen, recobrando el eminente carácter social mediante el cual el Instituto fue creado, facilitando que quienes ganan poco, efectivamente, paguen poco, en razón de que son un sector poblacional que se encuentra en desventaja respecto a las demás personas.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

*"En agosto de 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una serie de recomendaciones al Estado mexicano. En particular, señala que aun cuando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer refiere al concepto de igualdad, en el país los planes y programas utilizan el término equidad. Asimismo, manifiesta la preocupación de que ésta se entienda como un paso preliminar para lograr la igualdad.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

*En este sentido, puntualiza que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos y que su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual, por lo que recomienda México que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término igualdad.<sup>1</sup>*

*De acuerdo con Alda Facio, la confusión conceptual entre igualdad y equidad comenzó en los meses previos a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1995) y en la conferencia misma, donde se dio una discusión con respecto a los conceptos de igualdad y equidad, toda vez que la Santa Sede propuso que cada vez que apareciera la palabra “igualdad” entre hombres y mujeres en el documento de la Conferencia, se sustituyera por el de “equidad”.*

*Aun cuando predominó la posición del Caucus<sup>2</sup> de Derechos Humanos en Pekín, consiguiendo que en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción se mantuviera el término igualdad, en América Latina se apoyó la sustitución del término igualdad por el de equidad:*

*Esto sucedió porque en nuestra región muchas veces la igualdad se ha entendido partiendo del hombre como modelo de lo humano y, por lo tanto, se ha creído que cuando hablamos de igualdad entre hombres y mujeres de lo que estamos hablando es de igualar las mujeres a los hombres. En resumen, de hacerlas más semejantes a los hombres para que puedan gozar de los mismos derechos. Esa idea conlleva a que sean las mujeres las que tienen que probar que no son tan diferentes de los hombres y que merecen ser tratadas como humanas.*

*Por ello, las latinoamericanas que participaron en el proceso preparatorio de la cuarta Conferencia mundial de la mujer, en Pekín, pensaron que, mientras la igualdad exigiría un trato idéntico para todas las personas, la equidad permitiría un trato diferente para cada género dependiendo de sus necesidades. Según este planteamiento, creyeron que si se hablaba de “equidad” en vez de “igualdad” quedaría claro que lo que se pretendía no era una igualdad formal y androcéntrica, sino una igualdad real ya que la experiencia les había demostrado que la igualdad garantizada en las leyes y constituciones, no había dado los frutos esperados. Posteriormente y con el apoyo de la sociedad civil, los gobiernos de la región han ido reemplazando paulatinamente las políticas de igualdad por las de equidad.<sup>3</sup>*

*Siguiendo esta tendencia, en nuestro país se promulgaron leyes y se diseñaron planes y programas gubernamentales que retomaron el concepto de “equidad” indistintamente con el de “igualdad”.*

*En ese sentido, la Ley de Vivienda establece que las disposiciones de la misma deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda (artículo 3).*



# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

*De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para la igualdad y el bienestar de las mujeres:*

*Los derechos de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de vida de la mujer, especialmente en las economías rurales, son fundamentales para la supervivencia diaria de las mujeres y sus hijos, así como para su seguridad física y económica. Pero a pesar de la importancia que estos derechos tienen para ellas y para los hogares que están a su cargo, las mujeres carecen aún de manera desproporcionada de seguridad en la tenencia de estos bienes. <sup>4</sup>*

*En el país, las mujeres son propietarias únicas sólo de 35.3 por ciento de las viviendas, mientras que los hombres lo son de 56. Como se observa, las brechas de desigualdad en cuanto a propiedad de la vivienda son notables y se acentúan entre la población que vive en áreas rurales: en el ámbito urbano, las mujeres son propietarias de 42.7 por ciento y los hombres de 57.3, mientras que en el ámbito rural la brecha se profundiza, con 30.1 de mujeres propietarias frente a 69.9 de hombres propietarios.*

*Por ello, el objeto de la presente iniciativa es establecer la perspectiva de género y el principio de igualdad en la Política Nacional de Vivienda y en su evaluación, así como determinar a las mujeres como sujetas de un acceso preferente en lo que hace a esquemas de financiamiento, acceso al crédito público y privado, y en las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la vivienda de las comunidades rurales e indígenas, a fin de hacer efectivo el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, de conformidad con los tratados de derechos humanos, los principios de no discriminación, igualdad y la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.*

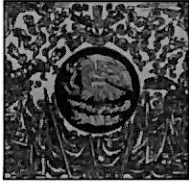
## *Argumentos que sustentan la propuesta*

*Con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte se integran a nuestro sistema jurídico.*

*El derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar al ser partes en los tratados internacionales, asumiendo las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.*

*La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, reconocen el derecho humano a la igualdad aparejado al de no discriminación basada, entre otras razones, en el sexo.*

*Por lo que respecta al concepto de equidad, "es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada".<sup>5</sup>*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

*Retomando a Alda Facio, la igualdad se puede medir o evaluar objetivamente porque, de acuerdo con la teoría de los derechos humanos, sólo habrá igualdad si no hay discriminación, ni directa ni indirecta, contra ninguna mujer, por lo que es necesario eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograrla; mientras que con la equidad no sucede lo mismo, puesto que no está aparejada a la no discriminación y se brindará en función de lo que cada quien necesita lo que es justo para las mujeres:*

*En varias ocasiones el Comité le ha recordado a los Estados parte que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar más bien a una profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres.*

*[Énfasis añadido]*

*La igualdad, conforme a la CEDAW, no busca hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; consiste en que haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados, para lo cual se requiere que el Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres, de modo que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad.*

*El principio de igualdad requiere que a veces se les dé un tratamiento idéntico a hombres y mujeres, y a veces un tratamiento distinto. En muchas circunstancias, las mujeres requieren un tratamiento idéntico, tal como exige generalmente la igualdad formal; pero la igualdad también abarca el tratamiento diferenciado entre hombres y mujeres cuando es necesario, ya sea por diferencias biológicas mutuas o por la histórica desigualdad de poder entre los géneros.*

*Como advierte la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las leyes relativas a la propiedad, la tierra y la vivienda, y la falta de control sobre las mismas, hacen que las mujeres sean marginadas de los procesos comunitarios de toma de decisiones dirigidos por los hombres, que son los terratenientes habituales, de modo que la desventajosa posición económica de las mujeres genera una dependencia estructural de los hombres en lo tocante al acceso a los recursos, lo que a su vez puede exponerlas a la inseguridad y la violencia.*

*A menudo las mujeres no pueden participar en la toma de decisiones en lo relativo a la tierra, la propiedad y la vivienda, aunque estos asuntos les afectan grave y directamente. Los prejuicios de género, las prácticas culturales y religiosas, así como los usos sociales tradicionales generan la marginación de las mujeres en la adopción de decisiones relativas a políticas y programas sobre tierras y viviendas.*

*La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing compromete a los Estados a "adoptar reformas legislativas y administrativas para proteger el derecho de la mujer al acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia, la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

*tecnologías apropiadas". La Conferencia Hábitat II de las Naciones Unidas que se celebró en Estambul en 1996, y la Declaración de Estambul y Programa de Hábitat, proporcionan un plan de acción sobre los derechos, comprendidos los derechos de las mujeres, en el desarrollo de los asentamientos humanos. En la declaración se exhorta a los gobiernos a garantizar la seguridad de la tenencia y el acceso equitativo a la tierra a todas las personas, incluidas las mujeres y las personas que viven en la pobreza.*

*El relator especial sobre una Vivienda Adecuada ante la Comisión de Derechos Humanos, Miloon Kothari, declaró en 2003:*

*En el cumplimiento de mi mandato he seguido un enfoque global basado en la realidad de que todos los derechos humanos están relacionados entre sí y son indivisibles. El derecho a una vivienda adecuada no puede hacerse plenamente efectivo si se desvincula de otros derechos, como el derecho a la alimentación, al suministro de agua, a servicios sanitarios, al suministro eléctrico, a la atención de salud, al trabajo, a la propiedad, a la seguridad de la persona, a la seguridad de la vivienda, y a la protección contra tratos inhumanos y degradantes. Este enfoque me ha obligado a examinar una serie de cuestiones relacionadas con la vivienda adecuada, como la tierra, los desalojos forzosos, el acceso al suministro de agua y a servicios sanitarios, la atención de salud, la pobreza y los efectos de la globalización. En este marco amplio, me he centrado en particular en desarrollar una firme perspectiva de género coherente con el derecho a la no discriminación y con los derechos de grupos concretos, como los niños, las personas indígenas y las minorías.*

*En virtud de lo anterior, el derecho a la igualdad demanda un trato libre de discriminación a las mujeres en el acceso y ejercicio de sus derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada; la discriminación contra la mujer, en relación con la propiedad y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación.*

*Fundamento convencional, constitucional y legal*

*El fundamento constitucional de la presente iniciativa se encuentra en el artículo 1o.:*

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*[Énfasis añadido]*

*Así como el artículo 4o. constitucional que establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre y, en su séptimo párrafo, el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.*

*Por su parte, el sistema internacional de protección de los derechos humanos consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación en distintos instrumentos internacionales, a saber:*

*Carta de las Naciones Unidas (1945)*

*Preámbulo*

*Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos*

*...*

*a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,*

*...*

*Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*

*Artículo 1*

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 17*

*1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

*2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

*Artículo 25*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

2. ...

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)*

*Artículo 11*

1. *Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

2. ...

*En particular, existen diversos instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:*

- *Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954): propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.*

- *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965): propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.*

- *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.*

*Mención aparte merece la CEDAW, adoptada en 1979, que tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Este instrumento internacional se centra en la discriminación contra las mujeres al reconocer que éstas han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres, por lo que conmina a los Estados parte a emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, incluyendo medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

*Respecto al derecho a la vivienda, la convención pide específicamente a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para erradicar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y garantizar que goce de condiciones de vida adecuadas, comprendida la vivienda adecuada. Asimismo, pide a los Estados parte que adopten todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, que garanticen los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes (artículos 14 y 16)*

*Para alcanzar la igualdad de género debemos partir del reconocimiento de que las mujeres han sido discriminadas históricamente y que se requiere implementar acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres.*

*Sentar las bases para una efectiva igualdad de género, requiere modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo a través de medidas estructurales, legales o de política pública, siguiendo los principios de igualdad y no discriminación, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva.”.*

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone que se reformen el párrafo primero del artículo 3, la fracción I del artículo 6, la fracción VII del artículo 22, el párrafo segundo del artículo 44, el párrafo segundo del artículo 47, el párrafo primero del artículo 55, y la fracción II del artículo 87; y se adiciona una fracción VIII, con lo cual se recorre el orden de la subsecuente, al artículo 22 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de <b>equidad</b> e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 16-06-2011</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de <b>igualdad de género</b> equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género.  
Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

	...
<p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- ...</b></p> <p>I. Promover <b>con perspectiva de género</b>, oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II. a XII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y <i>Fracción reformada DOF 24-03-2014, 14-05-2019</i></p> <p><b>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</b></p> <p><b>IX. Sin correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p><b>VIII. Instituto Nacional de las Mujeres, y</b></p> <p><b>IX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 44.- ...</b></p> <p>Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.- ...</b></p> <p>Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: metas por cobertura territorial; beneficiarios por <b>género</b>, grupos de ingreso en veces el salario mínimo y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y, evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

<p><b>ARTÍCULO 47.- ...</b></p> <p>La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente <b>de los</b> que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 14-05-2019</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 47.- ...</b></p> <p>La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente <b>de las mujeres, las personas</b> que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 14-05-2019</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, <b>con prioridad en las mujeres.</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a <b>las mujeres</b>, los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º., párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 71 y se adiciona la fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Vivienda.

**TERCERA.** – El derecho humano a la vivienda ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Asimismo, el derecho a la vivienda adecuada perfecciona otros como como la seguridad, el trabajo, la educación, la privacidad, el voto y la seguridad social.

De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es pertinente la implementación de medidas legislativas, administrativas, de políticas o de prioridades de gastos por parte de gobiernos.

Es menester hacer hincapié en que los derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para la igualdad y el bienestar de las mujeres. Los diputados que integramos la Comisión de Vivienda comprendemos que, los derechos de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de la vida de la mujer, especialmente aquellas que habitan en economías rurales y que se ven ligadas, estas condiciones, a su seguridad física y económica.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

**CUARTA.-** Continuando con el análisis de la iniciativa del diputado, la propuesta del diputado, no tiene la menor importancia, empero, no solo nuestra Carta Magna<sup>1</sup> mandata que no exista discriminación por cuestiones de género:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Párrafo adicionado DOF 10-06-2011*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

*Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011*

*Artículo reformado DOF 14-08-2001”.*

De lo anterior, y a partir de la reforma constitucional de Derechos Humanos en el año 2011<sup>2</sup>, las autoridades deben guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derecho humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género.  
Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o cualquier autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona sin importar si se trata de nuestra Constitución, un tratado internacional, o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

**QUINTA.-** Confirmando lo anteriormente expuesto, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en su artículo 1, fracción III y IV<sup>3</sup>, define:

*“III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;*

*VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;...”*

Con ello comprobamos que la manera en la que ha permeado el principio pro persona en los diversos ordenamientos jurídicos sin importar su fuente, ya sea que provenga de un criterio interpretativo o una norma interna o externa, puesto que su finalidad es que sea primordial aquella que mejor garantice el goce de un derecho fundamental.

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

La reforma a la que nos referimos<sup>4</sup>, estableció la obligación para que todas aquellas autoridades del país, cualquiera que sea su nivel, deban respetar los derechos, no tan solo mediante conductas de abstención, sino que, deben hacer todo lo que esté a su alcance para lograr la eficacia plena de los derechos, sin poder aludir ningún tipo de estructuración competencial, para dejar de tomar medidas en favor de los derechos humanos.

**SEXTA.** - Si bien es cierto, y tal como lo cita el diputado en su iniciativa<sup>5</sup>, y que retoma de la ACNUDH: Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda<sup>6</sup>:

*“Los derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda son esenciales para la igualdad y el bienestar de las mujeres. Los derechos de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de vida de la mujer, especialmente en las economías rurales, son fundamentales para la supervivencia diaria de las mujeres y sus hijos, así como para su seguridad física y económica. Pero a pesar de la importancia que estos derechos tienen para ellas y para los hogares que están a su cargo, las mujeres carecen aún de manera desproporcionada de seguridad en la tenencia de estos bienes.”.*

También es cierto, que, en la mayoría de los casos, las mujeres se ven sin posibilidades reales a acceder a una vivienda, no por cuestiones de género; sino por cuestiones económicas, laborales, y de usos y costumbres en sus estados de origen. Es necesario, reflexionar en que, las mujeres en zonas rurales de ninguna manera tienen las mismas condiciones de igualdad de género, que una mujer en las ciudades. Son las mujeres quienes perciben salarios menores, por las mismas actividades profesionales, laborales o de trabajo en casa o trabajo rural; pero ello no sucede por cuestiones en que los ordenamientos no mandaten igualdad, sino porque las prácticas sociales, culturales y religiosas son las que determinan lo anterior.

**SEPTIMA.** – El 25 de mayo del 2020, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano SEDATU, presentó la *Metodología Cuatli: auditorías territoriales para la evaluación y transformación del espacio público con perspectiva y necesidades de*

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)

<sup>5</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201014-II.html#Iniciativa12>

<sup>6</sup> <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/Land.aspx>





# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

*las mujeres*<sup>7</sup>, una herramienta que integra visiones definidas e incluidas en instrumentos internacionales y nacionales, a propósito de las necesidades de las mujeres en el espacio público.

La herramienta está alineada al Programa de Mejoramiento Urbano PMU, y que es uno de los programas prioritarios del Estado Mexicano. Este contempla a las personas como el centro sobre el que debe girar la toma de decisiones que contribuyan a la mejora en el acceso y ejercicio de los derechos humanos en el espacio público.

Y es precisamente porque la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como cabeza de sector, tiene claridad de que las mujeres equivalen a más de la mitad del total de la población mexicana, pocas veces las necesidades de las niñas, adolescentes y adultas se ven reflejadas en el diseño e implementación de políticas públicas o de acciones concretas en el espacio.

Es menester que nuestro derecho constitucional no únicamente atiende a la propiedad de vivienda, sino también, de tener lugares seguros y que permitan a las mujeres contar con toda la seguridad necesaria: luz, agua, drenaje, seguridad, transporte, etcétera. Adicionalmente tiene perspectiva interseccional en la que se toman en cuenta a grupos de mujeres indígenas, niñas, adultas mayores y de la comunidad afromexicana.

Por último, es menester mencionar el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011<sup>8</sup>.

Y la Ley de Vivienda<sup>9</sup> mandata:

---

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/564932/versio\\_n\\_corta.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/564932/versio_n_corta.pdf)

<sup>8</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5196179&fecha=16/06/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5196179&fecha=16/06/2011)

<sup>9</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género. Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

**“ARTÍCULO 87.-** Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:

*I. Contemplar todo el proceso de producción habitacional, incluyendo los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda;*

*II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;*

*III. Ofrecer apoyos y asistencia técnica, social, jurídica y financiera que combine el ahorro, el crédito y el subsidio con el trabajo de los beneficiarios en los distintos tipos y modalidades de vivienda;*

*IV. Considerar la integralidad y progresividad en la solución de las necesidades habitacionales, con visión de mediano y largo plazo, continuidad y complementariedad de la asistencia integral y de los apoyos materiales o financieros que se les proporcionen;*

*V. Focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito y el subsidio, y*

*VI. Atender las distintas formas legales de propiedad y posesión de la tierra, así como de tenencia individual o colectiva, en propiedad privada o no, adecuando los diversos instrumentos y productos financieros al efecto.*

*Tratándose de las comunidades rurales e indígenas deberán ser reconocidas y atendidas sus características culturales, respetando sus formas de asentamiento territorial y favoreciendo los sistemas constructivos acordes con el entorno bioclimático de las regiones, así como sus modos de producción de vivienda”.*

**OCTAVA.-** Los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, comprendemos el espíritu de la iniciativa del diputado, sin embargo, no creemos necesaria la reforma, derivado de que de incluir en el Consejo al Instituto Nacional de las Mujeres, estaríamos cayendo en actos de discriminación, justo porque la vivienda debe ser un derecho garante de todas las personas: padres y madres solteros; personas trabajadoras en cualquier labor profesional y cualquier territorio nacional; seres humanos que tengan alguna capacidad diferente o no la tengan; mujeres que sean madres o sigan solteras y no deseen contraer nupcias para poder acceder a un crédito hipotecario; jóvenes o adultas mayores; personas sean hombres o mujeres o tengan cualquier tipo de preferencia sexual, religiosa, cultural; personas que tengan o no educación y educación política.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de igualdad de género.  
Exp. 9304 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-2360

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

**SEGUNDO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 15ª. Reunión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de diciembre de 2020.





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno  
LXV  
Ordinario







Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 8. Dictamen en sentido negativo Exp. 9304

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas	A favor	246D0E491CB238E89800B410187A1F D356672E93FEA1D29C55C7ED61B76 06253BCC1D2BDA64B7D6549AEE60 1506403BA48AE002484C8A27A7F560 1107DF3BD79
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	2D1D837E7CE6872BFCD56450AC713 19CA1A377047E5EB4F4324FC5DEC7 53456CA9927CD84439CAA2FCD923 D0E8EA1D9583B8D66CDD107210711 EAA1B038B0A3
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	82E2BC13D092216BE98C651A4D3B9 4577BABAD35C5DF812CE6C3171EC B8BF4B088C686E4D2E714507E85AD CB7E93315E2AE6B6B0330DBF62233 C428C75F94652
 Bonifacio Aguilar Linda	A favor	E17A9B9CEDA1E5B5E39648284538B 98390B5959FBF822A116C17313BE69 19199827A7464EF7B637A51A3CCB4 8207089B3B477A6253D0F55558D790 501A5E1804
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez	A favor	FEE3BC57CDA9D0A24ADF8122570A 7D7560E497423427A0C2F25E9BB293 8EAE31194E8A97D1730E60DCC8129 9330E5938431F5036A2EECF6AF42C 6A9611ABBAC5
 Carlos Pavón Campos	Ausentes	8DB6AC6B5FBFDBF36577585BE2000 C8FB987761FCA3186FCA59511F553 697E796AF02288A2B00C9F85978C0 C2A8C2CABF0AE4E127FBF9C7CDE4 58CA436816036





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 8. Dictamen en sentido negativo Exp. 9304

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Torres Piña

A favor

15372EEB57F04BC27763BB3B8BEC2  
09E245F952D767BFED18199CFFF2  
90E373F715ECE0962419525CE5F915  
AAEFE06F5573A0CAA9A6DE1007C6  
778921D9FDA4



Claudia Báez Ruiz

A favor

F3259DE3DEC5BA0C981CF612CF0D  
1887C65C1E76CDE90DE3EEC6039E  
29E24D3DBF63331A376BDB5C0CF52  
AF58BA138C53E01384627E6298DB7  
469481FDBDEB86



Claudia Tello Espinosa

A favor

EC7FE3D0654F4672B27EC93B6D593  
4D634A6797B4C686D70F5AF27A960  
D5995C18A11769C1B3ED343C9A9D  
C9E1216FDF35DD389AB4C3A55DF0  
0A47794D64B81B



David Bautista Rivera

A favor

3F81F66149D9A9596AEF74F8CB68C  
FCF09BCFF4079DE2526C9A0A90DD  
A489872D38160C42E62BD02060CFE  
8DE7257C93AC0FB72D59AB1B64D5  
C33B43C17DC76A



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

D532257053B820D1847B806AE6EFC  
C8A5F9D37A3C95E79937953F036250  
67DD8BB567B6C39FDCBBAB2970B8  
4CC042C7AC22607CAFD580D70DD1  
6356764CE266F



Fernando Torres Graciano

A favor

508F81991519486C8AFF547495D837  
F0C1B5929D1F5ADDCC653609BF861  
61613A8A6351D75A5B56088AFB09E  
6F963771378B44485C6552DAF13BF3  
7AAD1D40FB



Gregorio Efraín Espadas Méndez

A favor

3B154E51775C55E5DFF10395B060C  
F33B1E084C0556CD82D18273F3AF2  
B27C7D17D1391D467AA9026E1E6F5  
926BDC122B678D718211A27D41E5B  
6615ADF6535C







**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 8. Dictamen en sentido negativo Exp. 9304

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Jacqueline Martínez Juárez

A favor

2D60E9E7022749DD7D51D8ABCF320  
BEBD79119A24A8AF920C9D95F4529  
0400C7A92D51283DE2D324045FB4D  
239317D30105C7A94D47C063898797  
5DEE2BC5861



Jorge Alcibíades García Lara

A favor

726FED92BC792D39DCEF1744E6AF  
95CA0AE2751E2335CDE60194B6565  
6736FBF96949406EF2BDF17ED0E9D  
35BA85553F5FD55DA5DC6A1F928FF  
40DA64EC24AF6



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

0AA8B033127368DDF57B17037169D  
D8AF0529EE77F50AABE020B8E86A6  
5DC7D00B90998D3B2B70CDCDB7C1  
DF22E171FA5AD6F6262406470ADC1  
D4D4620D01401



José Francisco Esquitin Alonso

A favor

3C23339679D895D858722A6A053158  
8287D6C3F4B54EEED59EB6F17883D  
B38E24C106AD92672680F757670E82  
6375821BD9E18E4BBBC0486B6C85F  
7E87B82449



Juan Francisco Ramírez Salcido

A favor

A3E5114B150356186C9D0F8ADFFBF  
638C007997FBE3B7180005D126D89  
D468377A1A2DAD813A3C5625C884F  
91056D12D33F0C7E6B3D4705A554E  
385A226D05FC



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Ausentes

692B93521E3ED7D7303A306E4F3B9  
7CF6109C63FE1A09A165677010D84  
AB71664FCB51F72CEFC276CB9AD2  
42D997CBF79D30A0AEC9696766735  
F4E19AD0F3FF5



Lucía Flores Olivo

A favor

D87EAD8D2D70A82D94B836FD7D29  
BA907121480C75C50F74B29D6D7E1  
03EAD7C9AE5A4598DAE2660CB531  
AF1A3689A2AFEAC749229082FFAA5  
2F35E5CA422F69





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 8. Dictamen en sentido negativo Exp. 9304

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Marcela Guillermina Velasco González

A favor

101DC2A033DB4D4646FE90FA25B38  
BA552CEF0000278E80CBFFC967028  
DEB2C5AEA8D32E153D3BF662AB8F  
3FE2AF44C80C9E6807B8DD4CAE2C  
F3E51F0653400B



Maria Beatriz López Chávez

A favor

CC64427ACC1419B5D5C229A08522C  
18FEA03930445862F70B0294516C4A  
38EFF6499381BCD695BFC96CA7910  
6B0A8ADA75B801DD6E9579E7CF78  
DED63321ECB7



María Chávez Pérez

Ausentes

D5D883182BEB25852D32C917E2745  
EBE2D6E3BC774521E43C702560705  
5F2CF54DBB29DE115EB3558669D4D  
61862131668AC191BDADDE1C8A061  
585E9FE398D6



Maria Esther Mejía Cruz

A favor

B0F812519B8155B590D5F5537EDA8  
D5721AFC7E57981DBF8465681ABC9  
FF40A7BB4B838F0C20991031700B69  
A1DC12BB6E551205A7715D2A5F3A3  
C36822A8609



Maricruz Roblero Gordillo

Ausentes

09B5AF64DE8963EE1AF6913E9D925  
F9BAC110BCCEC4A05D8B94F30801  
AAF6D33A535A5F1F6A72E5E7DAC5  
04983F3530B7EF3EF6C74C54237CC  
4B72547B75EAA3



Mónica Almeida López

A favor

9114F609C012A4AFBFBF4CB82BEC2  
5AD3C7EC5CB437350FC40ECA3653  
22605A0178208E8A5504F5FCAA2BD  
157D8F6A96A9BCB943CC6EDBFD15  
205328E712A6BF



Norma Gueí Saldívar

A favor

EEC03D19517D0E8B04599D92EA9D0  
CC6A22FF40828D0D14C5878DF3261  
24E0F805E6653A75B20BAB90322C4  
44F52C51639C4AEABF598137E0E03  
56B1E17F36CA





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 8. Dictamen en sentido negativo Exp. 9304

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Samuel Calderón Medina

A favor

8D035C6B816512E8DE69A1F79CA56  
8F9D4FEDA41976D673C511506A770  
FA169818ED0DE2E18E6C3C3A3C90  
71C34E5A8939DF30F1F0BA92C79E8  
BB6165FCA9AE1



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes

09C742F02BC5189F935C005240B350  
9E64B511DFF492091DBD26A4F428C  
05EC4B77C9D0B134E1F28F00D94DA  
75E93DBA2F38CFA693C0E8992F238  
48256D3B667



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

F0441795F89A632A77581FD545C238  
4DBCD031D80D848A26B9767690FF7  
783AC6453B3C147BCC13F5B8C8A4  
EFF2EAED8C87DA975AD8A23B793A  
A9481F8C377BF



Verónica Ramos Cruz

A favor

E6CC38947BDA4AD158D0D70F75B8  
6C2B6D6A0B802495D87C23BD9580A  
12DE650117536B9357B7C071180153  
8E7E4497EF2E95AE7C821F6FC718C  
79635170E9CE



Víctor Adolfo Mojica Wences

Ausentes

D61E63B2A2B4A88411A22F1EBCFBF  
666FB763499279C7C31FF5F94040AE  
2FD435A1985B2BA2A19422DA31F65  
B5402C7EF392AB370577FD625217B  
A95C868B47C



Virginia Merino García

Ausentes

0473C949210A0E25D61C475CD4AA4  
445C475B7D268AA482474DF67140E  
973EDAD37184CBC090EC50DA3559  
21282F8ADE8C3859CCA21423DC1B4  
93BE805531F4A



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

960FC077F77AAC554A269B2A79840  
D60DC69F4C528B3555583A8C7068B  
7EE0B13D2DFF87B801073960103EB  
4F80B5449003C39FCBC7CF59C52FD  
1942F7CC68BD





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 8. Dictamen en sentido negativo Exp. 9304

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Total 34

